

Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía), No. 2020-00047 el cual está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Julio 22 de 2020.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-53-007-2020-00047-00, en la que figura como parte demandante MARIA ROSA HERNANDEZ ARGUELLES, con C.C. 32.890.594 por medio de apoderada judicial Dra. SOL MELISSA OCHOA LOPEZ, identificada con C.C. 1 '143.114.153 y TP. 242404 del C.S.J., en contra de CLARA INES FADUL ORTIZ mayor de edad e identificada con C.C. 30.578.473.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. En este sentido encentra esta agencia judicial que ostenta razón la apoderada de la parte demandante en escrito de ilegalidad presentado como quiera que la demanda fue presentada en su integridad ante el juzgado civil municipal que la remitió a este despacho por lo que había cumplido con la carga procesal correspondiente.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), No. 08001-31-53-007-2020-00047-00, en la que figura como parte demandante MARIA ROSA HERNANDEZ ARGUELLES, con C.C. 32.890.594 por medio de apoderada judicial Dra. SOL MELISSA OCHOA LOPEZ, identificada con C.C. 1 '143.114.153 y TP. 242404 del C.S.J., en contra de CLARA INES FADUL ORTIZ mayor de edad e identificada con C.C. 30.578.473, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2020-00047 Verbal
Olr.